



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN**

INTEGRANTES DEL PLENO

Dra. Yurisha Andrade Morales
Magistrada Presidenta

Dra. Alma Rosa Bahena Villalobos
Magistrada

Lic. Yolanda Camacho Ochoa
Magistrada

Dr. José René Olivos Campos
Magistrado

Dr. Salvador Alejandro Pérez Contreras
Magistrado

Diciembre 2020.

ÍNDICE

I. MARCO JURÍDICO	4
II. GLOSARIO	5
III. INTRODUCCIÓN	7
MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	9

I. MARCO JURÍDICO

Las remuneraciones de las y los servidores públicos se regirán por el marco normativo siguiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley Federal del Trabajo;
- IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta;
- VI. Ley del Seguro Social;
- VII. Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- X. Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán;
- XI. Reglamento para el otorgamiento de prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán;
- XII. Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. Código Electoral del Estado de Michoacán;
- XIV. Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- XV. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio correspondiente;
- XVI. Acuerdos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
- XVII. Demás disposiciones aplicables.

II. GLOSARIO

Áreas:	Son aquellas unidades administrativas y jurisdiccionales que integran orgánicamente el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Categoría:	Valor que se da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden.
Clave o Nivel:	Nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal.
Compensación garantizada:	Remuneración ordinaria complementaria al sueldo base del tabulador, que se asigna a los puestos en función de su nivel salarial, se recibe de manera mensual, ordinaria, continua y permanente, y se integra a los sueldos y salarios.
Grupo:	Conjunto de puestos del tabulador de sueldos con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación.
Honorarios, asimilados a Salarios:	Retribución que pague el Tribunal a cualquier persona en virtud de la prestación de un servicio personal independiente.
IMSS:	Instituto Mexicano del Seguro Social.
Magistraturas:	Magistradas y Magistrados de Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Manual:	Manual de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Tabulador:	Instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para de las y los servidores públicos.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Percepción:	Toda retribución en efectivo, fija o variable, adicional al salario y a las prestaciones en efectivo.
Percepciones Ordinarias:	Pago mensual fijo que se cubre a de las y los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, que resulta de la suma aritmética de los montos que integran el sueldo tabular y que debe cubrirse por períodos no mayores de quince días.
Percepciones Extraordinarias:	Pagos que se otorgan de manera excepcional a de las y los servidores públicos, dispuestos y justificados para ese propósito en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio correspondiente: no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o prestaciones de seguridad social.

Las y los servidores públicos:	Magistrados, funcionarios y trabajadores del Tribunal.
Plaza:	Posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de una servidora pública a la vez y que tiene una adscripción determinada.
Pleno:	Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Presidente:	Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Prestaciones:	Unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.
Puesto:	Unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.
Remuneración:	Suma del sueldo y/o salario, prestaciones en efectivo, en crédito, en especie y en servicios, fijas o variables; y en general toda percepción a que tenga derecho de las y los servidores públicos en virtud de su función, empleo, cargo o comisión, excluidos los bienes y recursos necesarios para el cumplimiento de la función pública que tenga encomendada sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

III. INTRODUCCIÓN

El veinticinco de enero de dos mil once el Pleno de este Tribunal expidió el “MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO”, con la finalidad de reglamentar el monto de las prestaciones decretadas en favor de los trabajadores, y de esta manera salvaguardar sus derechos laborales; sin embargo, derivado de las necesidades por los cambios que se han generado a lo largo del tiempo y los factores socioeconómicos que se han presentado en la República Mexicana, es de expedir presente manual de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual tiene por objeto regular las remuneraciones de las y los servidores públicos que prestan sus servicios personales al mismo.

En este sentido, el artículo 11 fracción XII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, faculta a la Presidencia para dictar, en el ámbito de sus facultades, los acuerdos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral, en este sentido, conforme a lo previsto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera necesario proponer al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán la política salarial, con la finalidad de regular las remuneraciones percibidas por los servidores públicos del órgano jurisdiccional por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y de manera proporcional a sus responsabilidades; y que de esta forma se cumplan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que le son aplicables.

En este sentido, las remuneraciones de los servidores públicos corresponden a las siguientes:

- I. Principio de igualdad: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin discriminación motivada por sexo, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; y,
- II. Principio de equidad: La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto asignado para el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Así, para atender a los principios expuestos, es imprescindible tener como punto de partida, el tabulador de sueldos autorizado, en el cual se contemple el rubro de remuneración de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, así como la totalidad las percepciones recibidas, señalando su respectiva periodicidad.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo establece que los Presupuestos por concepto de servicios personales, en los Organismos Autónomos, se basarán en tabuladores que aprueben sus Órganos competentes, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, debiendo guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada y estar sustentados en los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad.

En consecuencia, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos citados, y a fin de observar que la administración de los recursos públicos destinados al capítulo 1000 “Servicios Personales” contemplados en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, igualdad y equidad, a los cuales este Tribunal está sujeto como ejecutor del gasto y ente con autonomía de gestión, el Pleno del Tribunal, con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, con fundamento y apego en los artículos 116, fracción IV, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 60, 61, 62 y 64 fracción IX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 3, 5 y 6 fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, aprueba y expide el: MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene como finalidad regular las remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal anual que corresponda.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, son de aplicación exclusiva para las magistraturas y trabajadores del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Por consiguiente, no será aplicable a las personas con respecto a las cuales el Tribunal Electoral del Estado tenga celebrado contrato de naturaleza distinta a la laboral, es decir, contratadas mediante el régimen de prestación de servicios profesionales u honorarios asimilados a salarios, las cuales quedan exceptuadas de la aplicación de este Manual.

Artículo 3. Para efectos de este ordenamiento, se reputan como servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán a los magistrados, magistradas, funcionarios y trabajadores que prestan un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario.

Artículo 4. Además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, serán aplicables a las remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán los siguientes:

- I. Principio de igualdad: La remuneración de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se determinará sin discriminación motivada por sexo, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; y,
- II. Principio de equidad: La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto asignado para el Tribunal.

Artículo 5. El instrumento técnico básico para determinar la remuneración que deberán percibir las y los servidores públicos del Tribunal, será el tabulador de sueldos, cuya elaboración anual estará a cargo de la Secretaría de Administración, a fin de someterlo a la consideración del Pleno para su aprobación, el cual se incluirá

en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, en ningún caso pueda ser inferior al percibido en el ejercicio anterior.

Artículo 6. Las magistraturas percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, atendiendo al artículo 116 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electoral y en términos del artículo 127 de la Constitución Federal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 7. Las percepciones de las y los servidores públicos se integran con el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que recibe por los servicios prestados en el Tribunal, las que se conforman por:

- I. Sueldo o salario;
- II. Compensación garantizada;
- III. Prestaciones; y, en su caso,
- IV. Percepciones extraordinarias.

El pago del salario se realizará mediante transferencia bancaria, a una cuenta invariablemente a nombre del trabajador o servidor público y de forma quincenal.

Artículo 8. Para efectos de la determinación y publicación de su remuneración, las y los servidores públicos del Tribunal se clasifican en:

- I. **Electos:** Las y los servidores públicos cuya función pública se origina por designación de autoridad en ejercicio de sus atribuciones.
- II. **De confianza:** Las y los servidores públicos que realicen funciones de dirección, vigilancia, fiscalización de orden general, manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad dentro del Tribunal, cuya función pública derive de un nombramiento; y,
- III. **Temporales:** Las y los servidores públicos a los que se otorga nombramiento para obra o tiempo determinados.

Artículo 9. Las remuneraciones y prestaciones de las y los servidores públicos del Tribunal, no podrán ser mayores a las determinadas por el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo respectivo, y destinadas para el capítulo 1000 “Servicios Personales” del ejercicio fiscal correspondiente; salvo, que atendiendo a circunstancias extraordinarias el Pleno acuerde lo conducente.

Artículo 10. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 fracción IX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Pleno, podrá definir la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, a propuesta del Presidente.

Artículo 11. Las adecuaciones que pudieran realizarse a las áreas de la estructura orgánica del Tribunal, ocupacional y salarial, no deberán incrementar los recursos destinados al capítulo 1000 “Servicios Personales” del Presupuesto del ejercicio correspondiente, salvo, que atendiendo a circunstancias extraordinarias el Pleno acuerde lo conducente.

Artículo 12. Siempre que se cuente con suficiencia presupuestaria y en armonía con lo dispuesto por el artículo 65 fracción XII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Pleno del Tribunal, la Presidenta o Presidente, podrá decretar el incremento al sueldo tabular, lo cual habrá de ser aprobado por el Pleno. Dicha retabulación no implica cambio de puesto o mayor jerarquía, y se realizará en función de la evaluación del desempeño de las y los servidores públicos, con objeto de que pueda tener un reconocimiento económico.

Es atribución del Pleno del Tribunal, las modificaciones a los grupos y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente al Tabulador de sueldos autorizado.

En tratándose de las mencionadas modificaciones, se especificarán dichas variaciones en el sueldo tabular, diferenciando las porciones integradas por el salario, las prestaciones en efectivo, en crédito, y, en su caso, las contempladas en prestaciones en especie y en servicios.

Artículo 13. La asignación de recursos para Viáticos, Transportación y Hospedaje con motivo del desempeño de una Comisión Oficial, se sujetará a lo dispuesto por el Acuerdo Administrativo del Pleno que establece los Lineamientos para su aplicación, y las percepciones, por tal concepto no podrán formar parte de la remuneración de las y los servidores públicos del Tribunal.

Artículo 14. Las y los servidores públicos sujetas a la observancia de las disposiciones contempladas en el presente Manual, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a las remuneraciones establecidas para los correspondientes niveles, categorías, grupos o puestos, en el tabulador de sueldos autorizado para el Tribunal;
- II. Abstenerse de contratar trabajadores temporales, a menos que las contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto del ejercicio correspondiente, o bien ello obedezca a una circunstancia extraordinaria;
- III. Abstenerse de otorgar retribuciones de cualquier naturaleza, adicionales a las autorizadas y previstas en el presupuesto del ejercicio correspondiente, salvo determinación del Pleno derivada de una circunstancia extraordinaria.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LAS PRESTACIONES

Artículo 15. Las prestaciones que reciben las y los servidores públicos del Tribunal se sujetarán en todo momento a los recursos destinados para tales fines en el presupuesto del ejercicio correspondiente, y se clasifican en:

- I. Económicas;
- II. De seguridad social; y,
- III. Seguros.

Artículo 16. Las prestaciones económicas quedarán sujetas a la suficiencia presupuestal con que cuente el Tribunal, las cuales consisten en:

- I. **Vacaciones:** Las y los servidores públicos que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicios tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales de diez días laborales cada uno, pagadas durante el ejercicio.
- II. **Prima vacacional:** La prima vacacional equivale a la prestación del cincuenta y cinco por ciento sobre los salarios más compensación de las y los servidores públicos, y se otorgará por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho, pagadera en los meses de julio y diciembre.

III. **Aguinaldo:** Dicha prestación será equivalente a 60 días del salario, salario base más compensación que perciba el trabajador, el cual deberá pagarse a más tardar el veinte de diciembre del año que corresponda, no obstante, se puede anticipar una parte de aguinaldo al personal, funcionarios y Magistraturas equivalente a la mitad del importe que se paga por dicho concepto en el mes de noviembre, en el supuesto de contar con suficiencia presupuestaria (liquidez), de ser el caso, se ordenará dicho anticipo. En caso de que la o él servidor público hubiere prestado sus servicios por un período menor de un año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional correspondiente. Si un trabajador sea asignado a un nuevo cargo en el cual se tenga un salario diferente, el pago se realizará de manera proporcional al cargo y tiempo desempeñado en cada uno de estos puestos.

Artículo 17. Las prestaciones de Seguridad Social son aquellas que se otorgan a las y los servidores públicos con la finalidad de prever diversas eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud, e incluso su vida y de quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Las cuotas para jubilación de las y los servidores públicos son las asignaciones destinadas a cubrir las cuotas que, por concepto de jubilación, se erogan ante la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, conforme a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 19. Las cuotas obrero patronales de las y los servidores públicos son las asignaciones destinadas a cubrir las cuotas por concepto de seguridad social que se realizan al IMSS, a través del Gobierno del Estado, y que comprende los seguros de riesgos de trabajo; enfermedad y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; guarderías y prestaciones sociales, conforme a la normativa en la materia.

Artículo 20. Los Seguros se otorgarán a las y los servidores públicos con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar familiar. Dichas prestaciones se traducen en:

- I. Seguro de vida a favor de las y los servidores públicos del Tribunal, el cual se otorgará en relación con la disponibilidad presupuestal del Tribunal;
- II. Seguro para gastos médicos mayores, dicha prestación será otorgada a Magistraturas y titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría de Administración y del Órgano Interno de Control, el cual se otorgará en relación con la disponibilidad presupuestal del Tribunal;
- III. Seguro de separación individualizado, que se otorgará a Magistraturas y titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría de Administración y del Órgano Interno de Control, así como a una persona de cada una de estas áreas, que manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio; tiene como finalidad proporcionar seguridad económica y preservar el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan en su caso, al mercado laboral ante una eventualidad de su separación del servicio público, se contratará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II DE LAS PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 21. Deberán preverse en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda, las percepciones extraordinarias que deban otorgarse a las y los servidores públicos durante el desarrollo del Proceso Electoral, en cuanto conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y las ciudadanas y ciudadanos para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, las que serán cubiertas de acuerdo con la cargas de trabajo que se hubiesen desahogado y de conformidad con los acuerdos administrativos pronunciados al respecto por el Presidente del Tribunal, en cumplimiento a los

artículos 11 fracción XIII y 80 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado.

Artículo 22. De conformidad con el puesto y nivel salarial, así como a la suficiencia presupuestal, podrán destinarse pagos para cubrir, en beneficio de la economía de las y los servidores públicos, percepciones adicionales consistentes en:

- I. Estímulos al personal: becas para su capacitación; estímulos al desempeño; premios y recompensas a empleados; estímulos por puntualidad y asistencia, entre otros, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal;
- II. Otras prestaciones: ayudas para pasajes, anteojos, útiles escolares, gastos médicos y de laboratorio, así como eventos motivacionales, fomento cultural, turístico y deportivo, entre otros, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal; y,
- III. Vales de despensa: que se pagarán a través de tarjeta electrónica cuyo monto será aprobado anualmente por el pleno.

Los pagos que se realicen por estos conceptos no formarán parte del salario porque no son regulares ni ordinarios, sino que deben entenderse como estímulos que dependen de la actitud y desempeño de las y los servidores públicos y su entrega depende de la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 23. El personal disfrutará de permisos con goce de sueldos en los siguientes casos:

- I. Nacimiento de hijo (12 días naturales).
- II. Matrimonio civil (10 días naturales).
- III. Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, concubinos, hermanos (12 días naturales).

CAPÍTULO III FINIQUITOS Y LIQUIDACIONES

Artículo 24. En caso de pago de finiquito a un trabajador se pagará su parte proporcional de aguinaldo, prima vacacional y vacaciones correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 25. La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, autorizadas de conformidad con el

Tabulador Autorizado de Sueldos del Tribunal y el contenido de este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 26. El Tribunal Electoral publicará en su página oficial o portal web el Organigrama Operativo de Mandos Medios y Superiores, así como el Tabulador de Sueldos autorizado para el ejercicio presupuestario de que se trate, donde se especifique la Categoría, Nivel y Sueldo Neto mensual de manera clara e identificable, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

CAPITULO II DE LA INTERPRETACION, VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 27. Corresponderá a la Presidenta o Presidente y al Pleno del Tribunal, la interpretación y resolución de lo no previsto en el presente instrumento, así como la vigilancia de su cumplimiento y corresponde al órgano Interno de Control, en armonía con el contenido del artículo 69 fracción XVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de lo contemplado en el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de ser el caso, de vigilar y hacer las observaciones que correspondan.